

Por el cual se adopta un mecanismo de excepción para reincorporar a la condición de estudiante de posgrado, a quien haya perdido esta calidad, por alguna de las causales previstas en los Artículos 15, 18 y 21 del Acuerdo 052 de 2012.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones, en especial por las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y 052 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo, nacional, público, democrático, de régimen especial; cuya misión es la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana, mediante la formación integral del ser humano, un fin esencial de la función del Estado.

Que los recursos del Estado aportados a la Universidad Pública, deben contribuir con la realización de las metas del mismo y una de ellas, es la de garantizar la permanencia de los estudiantes universitarios desde su ingreso hasta su graduación.

Que la deserción estudiantil representa para el Estado, la sociedad y la Universidad una inversión sin resultados, y para los estudiantes un fracaso personal en su formación profesional avanzada.

Que según las estadísticas, la deserción en programas de posgrado de la universidad, es alta, debido especialmente, a la insuficiencia de tiempos para cumplir con los requisitos de grado.

Que es un deber de la Universidad implementar estrategias, instrumentos y políticas que eviten la deserción estudiantil.

Que el Consejo Académico en sesión 23 del 25 de noviembre de 2014, previo conocimiento de los conceptos de viabilidad de la Oficina Jurídica y de Planeación, recomendó al Honorable Consejo Superior este proyecto de Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- ADOPTAR un mecanismo de excepción, por una sola vez, para aquellas personas que perdieron la calidad de estudiante de formación posgraduada, por las causales previstas en los Artículos 15, 18 y 21 del Acuerdo 052 de 2012.

PARÁGRAFO 1. Quienes hayan perdido la calidad de estudiante, por sanción disciplinaria, no podrán ser beneficiarios de la presente disposición.

PARÁGRAFO 2. Para estudiantes readmitidos que hayan estado por más de un año fuera del Programa, deberán cursar y aprobar un seminario de nivelación, el cual será determinado por el respectivo comité de currículo. En este caso, el estudiante readmitido pagará los costos del mismo, en proporción al número de créditos del seminario y del total de créditos del semestre en que tal seminario se encuentre en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 3. A quien se le apruebe la solicitud de readmisión como estudiante de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por efecto del presente Acuerdo, deberá someterse a todas las disposiciones vigentes adoptadas por la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo aplica sólo a los programas que se encuentren activos; es decir, que cuenten con el registro calificado vigente, para operar y que pueda recibir estudiantes.

ACUERDO No. 053 DE 2014

(Diciembre 12)

ARTÍCULO 3º.- El aspirante a readmisión hará la solicitud ante el respectivo Comité de Currículo por medio de una carta, con la presentación de su certificado de notas, el cual, con base en el presente Acuerdo recomendará o no su reingreso, establecerá las condiciones y lo remitirá al Consejo de Facultad, quién lo aprobará e informará al Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico para la legalización respectiva.

PARÁGRAFO 1. Una vez readmitido un estudiante, éste no podrá cancelar semestre.

PARÁGRAFO 2. El tiempo del que dispondrá el estudiante readmitido para culminar sus estudios, lo fijará el respectivo comité curricular en el estudio de readmisión, de acuerdo con la ubicación en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 3. Cuando el estudiante que reingresa haya perdido su calidad de estudiante habiendo ya aprobado todos los cursos o seminarios del plan de estudios, dispondrá hasta de un (1) año, contado a partir de la legalización de su matrícula para cumplir con los demás requisitos de grado que exija el programa. De no lograrlo, perderá el derecho y la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 4º.- Los estudiantes readmitidos pagarán los costos contemplados en el Acuerdo 025 de 2012, o la norma que los sustituya o modifique.

ARTÍCULO 5º.- Los comités de currículo diseñarán las estrategias de acompañamiento y tutorías que cada estudiante requiera para superar las dificultades que tuvo, si éstas hubieren sido de carácter académico y por las cuales perdió su calidad de estudiante, propendiendo porque el mismo culmine sus estudios de posgrado. La coordinación del programa llevará un seguimiento estricto a las actividades que deba realizar el estudiante readmitido, de lo cual informará al finalizar el semestre a la Dirección de Escuela de Posgrados de la respectiva Facultad y a la Dirección de Formación Posgraduada de la Universidad.

ARTÍCULO 6º.- El presente Acuerdo se aplicará durante dos semestres académicos consecutivos, a partir de la fecha de expedición del mismo.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico incorporará en el calendario de posgrados los plazos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Formación Posgraduada, presentará al Consejo Superior, en el año siguiente a la expedición del presente Acuerdo, un informe sobre los resultados obtenidos, con la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 7º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia por dos semestres académicos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidenta



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria